

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No: 000200 2013

1

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ÁRBOLES A FAVOR DE LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGO DE JEHOVÀ UBICADA EN LA CARRETERA DE LA COORDIALIDAD, VIA BARANOA KM1 DE GALAPA-ATLANTICO “

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974 y la ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con el N° 001155 del 13 de febrero de 2013, el señor Richard L. Brown, identificado con la cedula de Extranjería N° 69.546, solicito a nombre de la **IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÀ**, ubicada en la carretera la Cordialidad Vía Baranoa- km 1 del Municipio de Galapa – Atlántico, con personería jurídica N° 361 del 28 de marzo de 1996, del Ministerio de Interior, la autorización para el aprovechamiento forestal único de árboles localizados en las instalaciones antes mencionadas, con el objeto de desarrollar el proyecto de Remodelación y ampliación Salón de Asambleas de Barranquilla.

Posteriormente, se expidió el Auto N° 211 del 13 marzo de 2013, mediante el cual se ordeno iniciar el trámite para el aprovechamiento forestal único de árboles localizados en las instalaciones de la Iglesia Cristiana De los Testigos de Jehová ubicada en el Municipio de Galapa- Atlántico.

Que funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental realizaron visita de inspección técnica fin de evaluar la solicitud de la Iglesia Cristiana Testigos de Jehová, emitiéndose el concepto técnico N° 0000188 de 22 de marzo de 2013, del cual se describen los siguientes aspectos relevantes:

“OBSERVACIONES DE CAMPO:

En el predio correspondiente a la Iglesia Cristiana de Los Testigos de Jehová, localizada en la margen oriental de la carretera La Cordialidad Km. 1 en el Municipio de Galapa – Atlántico, se verificó lo:

Un predio con área de 80.000 M2 con topografía ondulada con bosque seco.

Una infraestructura de edificaciones, para concentraciones de personas.

Desarrollo de una obra civil que consiste en la construcción de edificios vías y parqueaderos.

Zonas verdes con árboles fustales plantados de las siguientes especies:

N°	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	DAP	HF	VOLUMEN	TOTAL M3
1	Achras sapota	Níspero	0.10	1,8	0.010	0.053
2	Anacardium occidentale	Marañón	0.22	1,8	0,051	0.104
3	Achras sapota	Níspero	0.15	1,8	0,023	0.127
4	Crataeva tapia	Naranjito	0.13	1,8	0,018	0.145
5	Crataeva tapia	Naranjito	0.10	1,8	0,010	0.155
6	Ficus pallida	Pivijay	0.53	1,8	0.298	0.453
7	Achras sapota	Níspero	0.10	1,8	0.053	0.506
8	Capparis odoratissima	Olivo	0.13	1,8	0,018	0.524
9	Pyrostegia venusta	Lluvia de oro	0.14	1,8	0.021	0.545
10	Cocos nucifera	Coco	0.18	2	0,038	0.583
11	Cocos nucifera	Coco	0.24	2	0,070	0.653
12	Cocos nucifera	Coco	0.18	2	0,038	0.691
13	Cocos nucifera	Coco	0.25	2	0,073	0.764
14	Cocos nucifera	Coco	0.19	2	0,042	0.806
15	Cocos nucifera	Coco	0.17	2	0,034	0.840
16	Cocos nucifera	Coco	0.25	2	0,074	0.914
17	Cocos nucifera	Coco	20.0	2	0,047	0.961

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No: **000200** 2013

2

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ÁRBOLES A FAVOR DE LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGO DE JEHOVÀ UBICADA EN LA CARRETERA DE LA COORDIALIDAD, VIA BARANOA KM1 DE GALAPA-ATLANTICO “

18	Cocos nucifera	Coco	0.21	2	0,052	1.013
19	Cocos nucifera	Coco	0.22	2	0,057	1.070
20	Cocos nucifera	Coco	0.22	1,8	0,051	1.121
21	Cocos nucifera	Coco	0.21	1,8	0,047	1.168
22	Citrus sinensis	Naranja	0.13	1,8	0,018	1.186
23	Cocos nucifera	Coco	0.22	1,8	0,051	1.237
24	Cocos nucifera	Coco	0.22	1,8	0,051	1.288
25	Tecoma stans	Floro	0.24	2,8	0,095	1.383
26	Cocos nucifera	Coco	0.22	1,8	0,051	1.434
27	Cocos nucifera	Coco	0.27	1,8	0,077	1.511
28	Cocos nucifera	Coco	0.20	1,8	0,042	1.553
29	Cocos nucifera	Coco	0.22	1,8	0,051	1.604
30	Roystonea regia	Palmera real	0.15	1,8	0,023	1.627
31	Roystonea regia	Palmera real	0.27	1,8	0,077	1.704
32	Cocos nucifera	Coco	0.25	1,8	0,066	1.704
33	Tamarindus indica	Tamarindo	0.32	1,8	0,108	1.812
34	Astronium fraxinifolium	Quebracho	0.75	1,8	0.596	2.408
35	Cocos nucifera	Coco	0.19	1,8	0,038	2.446
36	Sapindus saponaria	Jaboncillo	0.11	1,8	0,013	2.459
37	Pterocarpus officinalis	Bollo blanco	0.61	1,8	0,390	2.849
38	Pterocarpus officinalis	Bollo blanco	0.31	1,8	0,101	2.950
39	Crataeva tapia	Naranjito	0.60	1,8	0.381	3.331
40	Tecoma stans	Floro	0.15	1,8	0,023	3.354
41	tecoma stans	Floro	0.19	1,8	0,038	3.392
42	tecoma stans	Floro	0.18	1,8	0,034	3.426
43	Mangifera indica	Mango	0.29	1,8	0,089	3.515
44	Ficus nitida	Laurel de la india	0.35	1,8	0,129	3.644
45	Gliricidia sepium	Matarratón	0.14	1,8	0,020	3.664
46	Gliricidia sepium	Matarratón	0.14	1,8	0,020	3.684
47	Guazuma ulmifolia	Guásimo	0.28	1,8	0,083	3.767
48	Gliricidia sepium	Matarratón	0.14	1,8	0,020	3.787
49	Crataeva tapia	Naranjito	0.29	1,8	0,089	3.876
50	Hura crepitans	Ceiba de leche	0.31	1,8	0,102	3.978
51	Crataeva tapia	Naranjito	0.40	1,8	0,169	4.147
52	Ficus nitida	Laurel de la india	0.12	1,8	0,076	4.223
53	Ficus nitida	Laurel de la india	0.10	1,8	0,053	4.276
54	Ficus nitida	Laurel de la india	0.10	1,8	0,053	4.329
55	Cocos nucifera	Coco	0.21	1,8	0,046	4.375
56	Ficus nitida	Laurel	0.10	1,8	0.053	4.428
57	Ficus nitida	Laurel	0.10	1,8	0,053	4.481
58	Cocos nucifera	Coco	0.20	1,8	0,042	4.523
59	Ficus nitida	Laurel de la india	0.10	1,8	0.053	4.576
60	Ficus nitida	Laurel de la india	0.10	1,8	0,053	4.629
61	Ficus nitida	Laurel de la india	0.10	1,8	0,053	4.682

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No: **000200** 2013

3

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ÁRBOLES A FAVOR DE LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGO DE JEHOVÀ UBICADA EN LA CARRETERA DE LA COORDIALIDAD, VIA BARANOA KM1 DE GALAPA-ATLANTICO “

62	Ficus nitida	Laurel de la india	0.10	1,8	0,053	4.735
63	Ficus nitida	Laurel de la india	0.10	1,8	0,053	4.788
64	Ficus nitida	Laurel de la india	0.10	1,8	0,053	4.841
65	Pseudobombax septenatum	Majagua	0.31	1,8	0,102	4.943
66	Tabebuia rosea	Roble morado	0.26	1,8	0,071	5.014
67	Tabebuia rosea	Roble morado	0.34	1,8	0,122	5.136
68	Tabebuia rosea	Roble morado	0.16	1,8	0,027	5.163
69	Ficus nitida	Laurel de la india	0.10	1,8	0,053	5.216
70	Ficus nitida	Laurel de la india	0.10	1,8	0,053	5.269
71	Ficus nitida	Laurel de la india	0.10	1,8	0,053	5.322
72	Ficus nitida	Laurel de la india	0.10	1,8	0,053	5.375
73	Ficus nitida	Laurel de la india	0.10	1,8	0,053	5.428
74	Crescentia cujete	Totumo	71,0	1,8	0,051	5.479
75	Cordia dentata	Uvita mocosa	0.18	1,8	0,034	5.513
76	Gliricidia sepium	Matarratón	0.17	1,8	0,031	5.544
77	Ceiba pentandra	Bonga	0.42	1,8	0,19	5.734
78	Achras sapota	Níspero	0.10	1,8	0,0.53	5.787
79	Veitchiamerrillii	Palma de navidad	0.11	1,8	0,013	5.800
80	Cordia dentata	Uvita	0.12	1,8	0,015	5.815
81	Ficus nitida	Laurel de la india	0.10	1,8	0,053	5.868
82	Delonix regia	Acacia	0.22	1,8	0,053	5.921
83	Ficus nitida	Laurel de la india	0.10	1,8	0,053	5.974
84	Ficus nitida	Laurel de la india	0.10	1,8	0,053	6.027
85	Ficus nitida	Laurel de la india	0.10	1,8	0,053	6.080
86	Ficus nitida	Laurel de la india	0.10	1,8	0,053	6.133
87	Ficus nitida	Laurel de la india	0.10	1,8	0,053	6.186
88	Capparis odoratissima	Olivo	0.29	1,8	0,089	6.275
89	Roystonea regia	Palma real	0.15	1,8	0,023	6.298
90	Malicocca bijuga	Mamón	0.37	1,8	0,145	6.443
91	Crescentia cujete	Totumo	0.45	1,8	0,214	6.657
92	Spondias Purpurea	Ciruela	0.30	1,8	0,095	6.752
93	Crataeva tapia	Naranjito	0.27	1,8	0,077	6.829
94	Prosopis juliflora	Trupillo	0.27	1,8	0,077	6.908
95	Cocos nucifera	Coco	0.24	1,8	0,061	6.969

Con un muestreo al 100% del área de interés (4000M2), dentro del predio, registrándose 95 individuos con DAP mayor o igual a 0.10 metro.

La tala de estos árboles serán sometidos a labores de preparación como limpieza de los fustes y sus bases de lianas y brinzales e insectos, para el normal desplazamientos de los trabajadores y mejor ubicación de caída de los árboles para talarlos con herramienta de motosierra, hachas, machetes, palanca, entre otros.

La movilización de las trozas se realizará en carretillas hasta las vías internas y se llevarán a un centro de acopio para esterearla o apilarla.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ÁRBOLES A FAVOR DE LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGO DE JEHOVÀ UBICADA EN LA CARRETERA DE LA COORDIALIDAD, VIA BARANOA KM1 DE GALAPA-ATLANTICO “

Esta madera, producto de la tala, serán utilizados por el usuario con fines de cercado de linderos del predio donde se sustrajo.

El impacto negativo de este aprovechamiento forestal es bajo, debido a su poco volumen de madera explotada de árboles plantados.

Una vez apeados los árboles los residuos sólidos orgánicos, producto de la tala, se dispondrán en sitios adecuados de manera que se integren al ciclo de descomposición técnica para la obtención de compost.

CONCLUSIONES.

En el predio de la Iglesia de Los Testigos de Jehová, en un área de 4000 M2, se aprovecharán 95 individuos vegetales con el fin de ampliar la infraestructura existente, los cuales obstruyen su desarrollo, para la concentración de personas.

Que mediante Memorando N° 0001765 de fecha 18 de abril de 2013, emitido por la Gerencia de Planeación a fin de realizar la verificación de las coordenadas del proyecto de remodelación ampliación y del Salón de Asambleas de Barranquilla de la Iglesia Cristiana Los Testigo de Jehová ubicada en el Municipio de Galapa—Atlántico, según lo establecido por el POMCA se estableció lo siguiente”... el punto enviándose proyecto sobre una base cartográfica de la Corporación y muestra que se localiza en la cuenca de la ciénaga de Marroquín, y según la zonificación ambiental del POMCA de dicha cuenca se categorizan en la Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP) , tal como se ilustra en la siguiente figura...”

FUNDAMENTOS LEGALES DE LA DECISIÓN

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo.31 la Ley 99 de 1993: “Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones... “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

El Artículo 5° Decreto 1791 de 1996.- Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Artículo 15° Ibídem - Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ÁRBOLES A FAVOR DE LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGO DE JEHOVÀ UBICADA EN LA CARRETERA DE LA COORDIALIDAD, VIA BARANOA KM1 DE GALAPA-ATLANTICO “

protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Artículo 16º.- Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal.

Artículo 17º.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Artículo 18º.- Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

DECISION A ADOPTAR

Examinada la solicitud y de conformidad con lo establecido en el Concepto N° 0000188 del 22 de marzo de 2013 y lo conceptualizado en el Memorando N° 1765 del 18 de abril de 2013 relacionado con la zonificación del POMCA, es viable autorizar a la Iglesia Cristiana de los Testigos de JEHOVA, ubicada en las coordenadas N°10° 52' 50.2" con W 74° 53' 25.0" carretera la Cordialidad KM ° en el Municipio de GALAPA- ATLANTICO un aprovechamiento forestal único de 95 individuos vegetales relacionados con el inventario del punto 19, de acuerdo a lo establecido en el capítulo IV, del Decreto 1791 DEL 4 de octubre de 1996, Así mismo, se impondrá la medida compensatoria para lograr el restablecimiento de la condiciones ambientales del área.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo".

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, incluyendo el incremento del IPC para el 2012, contemplado en el Artículo 22 de la Resolución en comento.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No: **000200** 2013

6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ÁRBOLES A FAVOR DE LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGO DE JEHOVÀ UBICADA EN LA CARRETERA DE LA COORDIALIDAD, VIA BARANOA KM1 DE GALAPA-ATLANTICO “

definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N° 24 usuarios de mediano impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental:

Instrumentos de control	de Servicios Honorarios	de Gastos de Viaje	de Gastos administración	de Total
Autorizaciones y Otros Instrumentos de control	\$1.178.001	\$173.906	\$337.977	\$1.689.883

Que con base en lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una autorización de aprovechamiento forestal único de noventa (95) de individuos vegetales a la IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGO DE JEHOVÀ, ubicada en el Municipio de GALAPA- atlántico, relacionados con el inventario forestal presentado a ésta autoridad ambiental radicado con el N° 001155 del 13 de fecha febrero de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: La IGLESIA CRISTIANA TESTIGO DE JEHOVÀ, ubicada en el Municipio de Galapa- Atlántico, debe hacer una compensación de ciento noventa (190) árboles, nativos del lugar, entre las especies frutales, maderables (mango o mangifera indica, Campano o Samanea Saman, nispero o acharas, sopta, marañon o anacardim occidentale, roble flor morado o tabebuia rosea , matarraton o glicicidia sepim entre otros, de un metro de alto , bien formados vegetalmente libre de problemas sanitarios y plantarlos en el predio donde se hará el aprovechamiento o en sitios de interés publico , previa concertación con la autoridad ambiental en un termino de noventa (90) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO UNICO: Se prohíbe disponer de los residuos orgánicos, producto de la tala, en cuerpos de aguas o fuentes de aguas, en espacio de interés publico o prender juego a los residuos que puedan originar incendios forestales.

ARTICULO TERCERO: La IGLESIA CRISTIANA TESTIGO DE JEHOVÀ, representada legalmente por el señor Richard L. Brown, identificado con la cedula de Extranjería N° 69.546 ubicada en el Municipio de GALAPA-Atlántico, con personería jurídica N° 361 del 28 de marzo de 1996, del Ministerio de Interior, debe cancelar la suma correspondiente a un valor de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.689.883) M/L por concepto de seguimiento ambiental de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, modificada por la Resolución 347 del 17 de junio de 2008, incluyendo el IPC para el presente año.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No: *Nº 000200* 2013

7

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ÁRBOLES A FAVOR DE LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGO DE JEHOVÀ UBICADA EN LA CARRETERA DE LA COORDIALIDAD, VIA BARANOA KM1 DE GALAPA-ATLANTICO “

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: La IGLESIA CRISTIANA TESTIGO DE JEHOVÀ, representada legalmente por el señor Richard L. Brown, identificado con la cedula de Extranjería N° 69.546 ubicada en el Municipio de GALAPA-Atlántico, con personería jurídica N° 361 del 28 de marzo de 1996, del Ministerio de Interior, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo de la Ley 1437 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de la C.R.A, personalmente o por apoderado y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los *26* ABR. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Prof-Esp Grado 16 (E) 